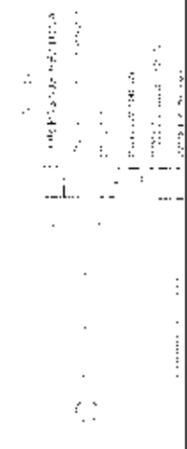
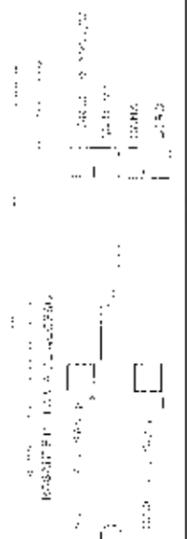
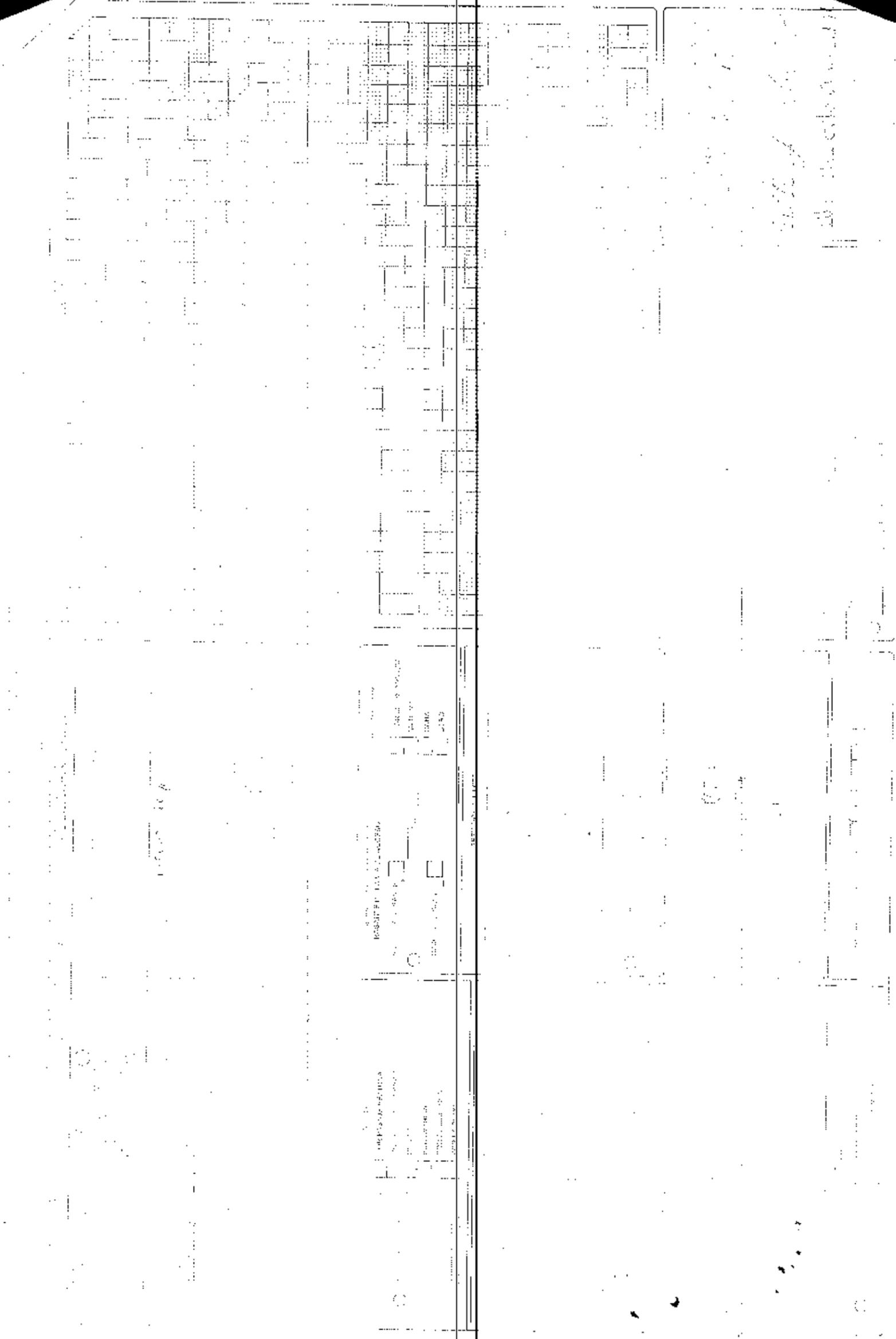
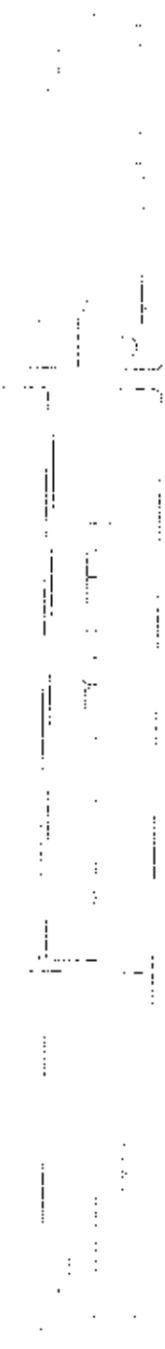


2004-01-01

PROJEKT: ...



PROJEKT: ...
 ...
 ...



1072533

2014	13	08	01	P8.837
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS Y ANGEL RAFAEL SANTANA SANTANA A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIA TERESA MARTINEZ MOLINA Y FELIPE ALEXANDER QUIJANO CEDEÑO Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 59,728,39 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

DICIEMBRE 31 DEL 2014.-

Sello
caliente

CODIGO NUMERICO: 2014-13-08-01-P8837

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS Y ANGEL RAFAEL SANTANA SANTANA, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIA TERESA MARTINEZ MOLINA Y FELIPE ALEXANDER QUIJANO CEDEÑO.-

CUANTIA: USD \$ 59.728,39

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES MARIA TERESA MARTINEZ MOLINA Y FELIPE ALEXANDER QUIJANO CEDEÑO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra los cónyuges señores **JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS Y ANGEL RAFAEL SANTANA SANTANA**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; a quienes en lo posterior se los denominarán "LOS VENDEDORES"; y por último los señores **MARIA TERESA MARTINEZ MOLINA Y FELIPE ALEXANDER QUIJANO CEDEÑO**, ambos solteros, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; y en calidad de "COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo, y en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceder a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.**



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores **JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS Y ANGEL RAFAEL SANTANA SANTANA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "**LOS VENDEDORES**"; por otra parte, comparecen los señores **MARIA TERESA MARTINEZ MOLINA Y FELIPE ALEXANDER QUIJANO CEDEÑO**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la unión de hecho que tiene formada entre sí, tal como lo acreditan con el documento que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se los podrá designar como "**LOS COMPRADORES**".

SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Los vendedores son propietarios de una vivienda y unificación de dos inmuebles signado como lote uno de la manzana D, ubicado en la avenida Flavio Reyes de la parroquia y cantón Manta, el mismo que se adjudica en calidad de cuerpo cierto, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: diez metros y avenida veintisiete; POR ATRÁS: diez metros y propiedad del señor Pedro Rivadeneira; POR EL COSTADO DERECHO: nueve metros treinta y ocho centímetros y área verde; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: nueve metros treinta y ocho centímetros y propiedad de Rosa Basurto de Catagua. Superficie total de noventa y tres coma ochenta metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Partición Extrajudicial, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el catorce de abril del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el diez de junio del dos mil catorce.

TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos **LOS VENDEDORES**, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES**, el inmueble descrito anteriormente consistente en una vivienda y unificación de dos inmuebles signado como lote uno de la manzana D, ubicado en la avenida Flavio Reyes de la parroquia y cantón Manta, el mismo que se adjudica en calidad de cuerpo cierto, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: diez metros y avenida veintisiete; POR ATRÁS: diez metros y propiedad del señor Pedro Rivadeneira; POR EL COSTADO DERECHO: nueve metros treinta y ocho centímetros y área verde; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: nueve metros treinta y ocho centímetros y propiedad de Rosa Basurto de Catagua. Superficie total de noventa y tres coma ochenta metros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante.

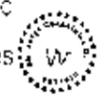
CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **CINCUENTA**.



Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 39/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que LOS VENDEDORES declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aun cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), desiniciando en tal sentido a terceros. SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de LOS COMPRADORES. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los señores MARIA TERESA MARTINEZ MOLINA Y FELIPE ALEXANDER GUAYANO CEBENO, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la unión de hecho que se les ha formado entre sí, tal como lo acreditan con el documento que se adjunta como habilitante, a quienes en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los señores **MARIA TERESA MARTINEZ MOLINA Y FELIPE ALEXANDER QUIJANO CEDEÑO**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en una vivienda y unificación de dos inmuebles signado como lote uno de la manzana D, ubicado en la avenida Flavio Reyes de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores **JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS Y ANGEL RAFAEL SANTANA SANTANA**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LÍNDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: diez metros y avenida veintisiete; POR ATRÁS: diez metros y propiedad del señor Pedro Rivadeneira; POR EL COSTADO DERECHO:**

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

las

nueve metros treinta y ocho centímetros y área verde, y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: nueve metros treinta y ocho centímetros y propiedad de Rcsa Basurto de Cataqua Superficie total de noventa y tres coma ochenta metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad a respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechas o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes



Custia

casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estaña o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaron las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que LA Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA. LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos 

por las Leyes de Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

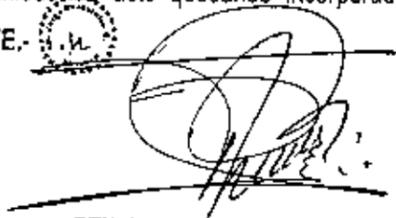
DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.



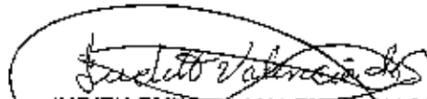
FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS



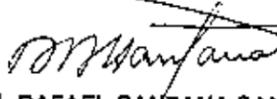
MARIA TERESA MARTINEZ MOLINA
C. C. # 130990238-3



FELIPE ALEXANDER QUIJANO CEDEÑO
C. C. # 130866089-1



JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS
C. C. # 130019504-5



ANGEL RAFAEL SANTANA SANTANA
C. C. # 130058109-5

EL NOTARIO.

SE OTORGO.....

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

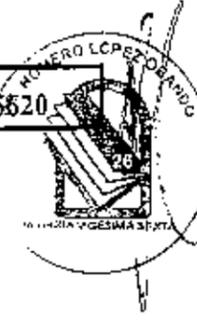


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

5215

2014	17	01	26	P005520
------	----	----	----	---------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL SEÑOR
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE
PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 4 COPIAS
A.L.



BIESS-PORTOVIEJO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el Economista **PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE** o **MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



6126

(BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA** Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA**, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante **EL MANDATARIO** para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS** las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a



favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA , constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo

ocho



QUITO
 Av. Amazonas 358181 y Japón
 23970500
 GUAYÁQUIL
 Av. 9 de Octubre 1000 Pedro Carbo
 Telf.: (593) 4 232 0840
 www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN
 SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS
 GERENTE GENERAL, ENCARGADO

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patricio Felipe León Siong Tay como Subgerente General del BIESS.

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, letra a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

Mediante Resolución No. SB-4NJ-DNJ-SN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe León Siong Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siong Tay, promete bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, asume las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Eco. Hugo Villacres Endara
 PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
 SUBGERENTE GENERAL
 GERENTE GENERAL, ENCARGADO

Lo certifica.- Quito, D.M, a 23 de octubre de 2014.



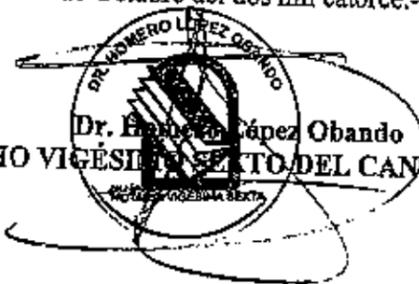
Dra. María Belén Rocha Díaz
 SECRETARIA GENERAL
 PROSECRETARIA DIRECTORIO BIESS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 24 OCT 2014
 DR. HOMERO LOPEZ GRANDO
 Notario del Cantón QUITO

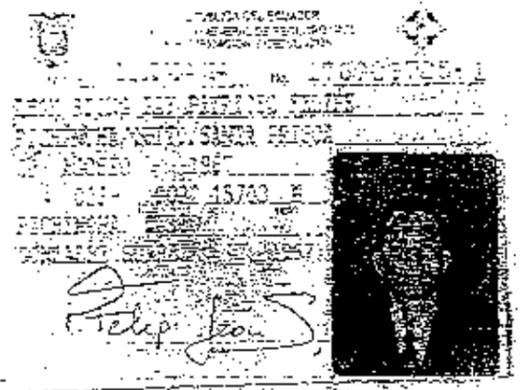
Se otorga...

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-

A circular notary seal for Dr. Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito. The seal features a central emblem with a scale of justice and a quill pen, surrounded by the text "DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO" and "NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO".
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN QUITO

Elecciones 23 de Febrero del 2014
170919725-1 204-8129
LEON SIANG TAY PATRICIO FELIPE
PICHINCHA QUITO
RUMIPAMBA QUITO TENNIS
SANCION Multa M Com Rev 8 Tot USD: 42
3448116
1948716 04/09/2014 9:3741

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado a testar.

Quito, a 24 OCT 2014
DR. HOMERO LOPEZ GRANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Nacional de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]
Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
c.c. 1409294251

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2014.- (A.I.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CANCELACION

CÉDULA N.º 178537317-8

CIUDAD: QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ DORIA FERNANDEZ VLADIMIR
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 28/07/2014 9:18:21
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Divorciado





INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JIMENEZ HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BORJA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
 QUITO
 2011-12-22
 FECHA DE EXPIRACION:
 2021-12-22

A151111121




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Emision: 23 de febrero del 2014
 178537317-8 019-0157

JIMENEZ DORIA FERNANDEZ VLADIMIR

PICHINCHA QUITO
 SANJOSE 28 DE MAYO
 SANJOSE Milla: 34 Costo: 8 Tot USD: 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE MORABI - 001300
 28/07/2014 9:18:21

3908758



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000020063	Macias Sanchez Maria Didima Natividad	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000020064	Loaiza Cedeño Pedro Gonzalo	Casado	Manta
Vendedor	13-00985171	Santana Parraga Rosa Virginia	Casado	Manta

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 27 de mayo de 1983

Tomo: I Folio Inicial: 869 - Folio Final: 870

Número de Inscripción: 532 Número de Repertorio: 854

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 28 de junio de 1982

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de Terreno ubicado en la Lotización Flavio Reyes perteneciente a la parroquia y Canton Manta signado con el numero uno de la manzana D de la Lotización Flavio Reyes.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000020063	Macias Sanchez Maria Didima Natividad	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000020068	Rivas Velasquez Segundo Lorenzo	(Ninguno)	Manta

3 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el: miércoles, 28 de noviembre de 2001

Tomo: I Folio Inicial: 343 - Folio Final: 349

Número de Inscripción: 41 Número de Repertorio: 6.098

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 14 de noviembre de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Posesion efectiva de los bienes hereditarios sucesorios abintestados dejados por la causante posesion efectiva proindiviso y sin perjuicios de los derechos de terceros a favor de su unica y universal Beneficiaria su hija Sra. Judith Emerita Valencia Macias.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-000000006955	Valencia Macias Judith Emerita	Casado(*)	Manta
Causante	80-0000000020063	Macias Sanchez Maria Didima Natividad	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	539	09-jun-1977	746	748
Compra Venta	532	27-may-1983	869	870



Handwritten signature or initials.



dae.



4 / 3 Partición Extrajudicial

Inscrito el: martes, 10 de junio de 2014
Tomo: 1 Folio Inicial: 52.578 - Folio Final: 52.604
Número de Inscripción: 2.677 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 de abril de 2014
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

4.431



a.- Observaciones:

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, RENUNCIA DE CUOTAS HEREDITARIAS Y UNIFICACION.- Con los antecedentes expuestos y mediante el presente instrumento público, los Sres. JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS, MARIO ERNESTO VALENCIA MACIAS, GLADYS ROSA VALENCIA MACIAS Y FRANKLIN NICOLAS LUCAS MACIAS; Por sus propios derechos, tiene a bien UNIFICAR los dos lotes de terrenos antes descritos y singularizados, que de conformidad a la Autorización de fecha 03 de Febrero de 2014, otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, forman un solo cuerpo cierto con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, Diez metros y avenida veintisiete. POR ATRÁS, Diez metros y propiedad del Sr. Pedro Rivadeneira. POR EL COSTADO DERECHO; Nueve metros treinta y ocho centímetros y área verde; y POR EL COSTADO IZQUIERDO; Nueve metros treinta y ocho centímetros y propiedad de Rosa Basurto de Catagua. Superficie total de NOVENTA Y TRES COMA OCHENTA METROS CUADRADOS.- Acto seguido los comparecientes, en su calidad de herederos por derecho personal de la Sra. María Didiña Macías Sánchez, de consuno amparados en lo que preceptúan los artículos seiscientos cincuenta y cinco y seiscientos cincuenta y seis del código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, libres y voluntariamente con plena voluntad y conciencia, tiene a bien PARTIRSE, el cuerpo de terreno que es distribuido de la siguiente forma: A LA SRA. JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS, en calidad de heredera, le corresponde el equivalente al cincuenta y siete punto trece por ciento del lote descrito; al Sr. MARIO ERNESTO VALENCIA MACIAS, en calidad de heredero, le corresponde el equivalente al catorce punto veintinueve por ciento del lote descrito; a la Sra. GLDAYS ROSA VALENCIA MACIAS, en calidad de heredera, le corresponde el equivalente al catorce punto veintinueve por ciento del lote descrito; Al Sr. FRANKLIN NICOLAS LUCAS MACIAS, en calidad de heredero, le corresponde el equivalente al catorce punto veintinueve por ciento del lote descrito. **RENUNCIA.-** Los Comparecientes por sus propios derechos, manifiestan que RENUNCIAN voluntariamente a los Gananciales y a los Derechos y Acciones Hereditarios que legalmente les corresponde, a favor de la Sra. Heredera. JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS, determinada sobre el inmueble unificado y signado como lote Uno de la Manzana D, ubicado en la Avenida Flavio Reyes de la Parroquia y Cantón Manta, el mismo que se adjudica en calidad de CUERPO CIERTO, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, Diez metros y avenida veintisiete. POR ATRÁS, Diez metros y propiedad del Sr. Pedro Rivadeneira. POR EL COSTADO DERECHO; Nueve metros treinta y ocho centímetros y área verde; y POR EL COSTADO IZQUIERDO; Nueve metros treinta y ocho centímetros y propiedad de Rosa Basurto de Catagua. Superficie total de NOVENTA Y TRES COMA OCHENTA METROS CUADRADOS, tal como consta de la autorización No. 651-SM-SMC, otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, el 03 de Febrero del 2014 y



... n t a c o m o h a b i l i t a n t e .
de las Partes:
Certificación impresa por: Zúñ

Fecha Registrada: 46370
Página: 3 de 4



Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000025711	Macias Sanchez Maria Didima	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000006955	Valencia Macias Judith Emerita	Casado	Manta
Renunciante	13-03209132	Lucas Macias Franklin Nicolas	Soltero	Manta
Renunciante	80-0000000044277	Valencia Macias Gladys Rosa	Casado	Manta
Renunciante	80-0000000027943	Valencia Macias Mario Ernesto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	539	09-jun-1977	746	748
Compra Venta	532	27-may-1983	869	870
Sentencia	41	28-nov-2001	343	349

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:32:57 del miércoles, 05 de noviembre de 2014

A petición de:

Jaime Franco

Zayda Saltos Pachay

Elaborado por: Zayda Azucena Saltos Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

trece.

COPIA



CODIGO: 2014.13.08.04.P5243 7/2014

DECLARACIÓN DE UNION DE HECHO ; OTORGADO
POR LOS SEÑORES : DON FELIPE ALEXANDER
QUIJANO CEDEÑO Y DOÑA MARIA TERESA
MARTINEZ MOLINA.-

CUANTIA : INDETERMINADA. -

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón
Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
martes veintinueve de julio del año dos mil catorce, ante
mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública
Cuarta del cantón Manta, comparecen en calidad de
DECLARANTES, los señores : Don FELIPE ALEXANDER
QUIJANO CEDEÑO y Doña MARIA TERESA MARTINEZ
MOLINA, ambos de estado civil solteros, por sus propios
y personales derechos, a quienes de conocer doy fe
en virtud de haberme exhibidos sus cédulas de
ciudadanía que corresponden a los números uno tres
cero seis seis cero ocho nueve guión uno; y, uno
tras nueve nueve cero dos tres ocho guión tres;

Respectivamente, que en copias certificadas se agrega a
esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad



NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **DECLARACION JURAMENTADA DE UNION DE HECHO**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta de manifiesta lo siguiente : los señores : Don **FELIPE ALEXANDER QUIJANO CEDEÑO** y Doña **MARIA TERESA MARTINEZ MOLINA**, de nacionalidad ecuatoriana, ambos de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Manta, ante usted declaramos lo siguiente : Desde el Quince de Junio de mil novecientos noventa y seis, hasta la presente fecha ^{Q.} venimos conviviendo en unión libre, tratándonos como marido y mujer en nuestras relaciones sociales y así hemos sido recibidos y vistos por nuestros parientes, amigos y vecinos de nuestro sector donde habitamos. De dicha unión hemos procreado dos hijos menores de edad, quienes responden a los nombres de **JOYCE MELANIE Y**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

CRISTOPHER FELIPE QUIJANO MARTÍNEZ, de quince y once años de edad, respectivamente, declaramos que mantenemos fijado nuestro domicilio en la Urbanización Ciudad del Sol, Manzana E - Catorce, de la Parroquia y cantón Manta. Con los antecedentes expuestos, comparecemos ante usted a fin de que solemnice nuestra declaración sobre la existencia de la unión de hecho, ya que se cumplen los presupuestos previstos en el Artículo Doscientos veintidós y siguientes del Código Civil, fundamentamos nuestra petición en el numeral Veintiséis del Artículo Seis de la Reformatoria a la Ley Notarial, que agrega en el Artículo Dieciocho de la Ley Notarial Publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos seis del veintiocho de noviembre del año dos mil seis. Usted señora Notaria se dignará levantar el acta respectiva con todas las formalidades legales, hecho esto nos conferirá copias debidamente certificadas a los interesados. Hasta aquí el texto de las declaraciones formadas por los comparecientes, que quedan elevadas a fe pública, con todo el valor legal, y que las doy en fe en virtud de la fe pública de la que me hallo

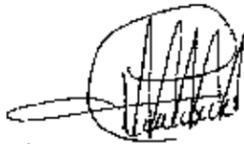


NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

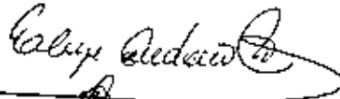
investido. Leída "que les fue a los comparecientes" la presente escritura, por mi la señora Notaria, se ratifican conmigo en unidad de acto, de todo lo cual. DOY FE. *g*



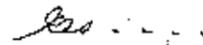
FELIPE ALEXANDER QUIJANO CEDEÑO
C.C.No.- 130866089-1



MARIA TERESA MARTINEZ MOLINA
C.C.No.- 130990238-3



LA NOTARIA.-



NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

CUADRO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LOS TESTIGOS:

Señor JOSE ADALBERTO MENDOZA DAZA
Señora SONIA VERONICA ORLANDO RATTI

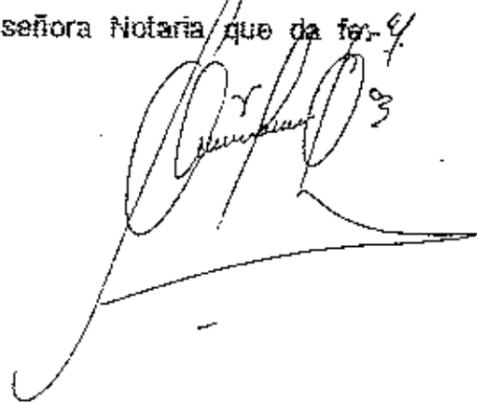
En Manta, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce, a las diez horas, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENEMDEZ, Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, comparece la señora SONIA VERONICA ORLANDO RATTI, quien responderá al siguiente cuadros de preguntas: **Pregunta Uno.-** Nombre y demás generales de Ley.- **Respuesta:** Mis generales de Ley son: SONIA VERONICA ORLANDO RATTI, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número: 130955873-9, de estado civil casada, mi domicilio en esta ciudad de Manta; **Pregunta Dos.-** Diga la que declara si nos conocen y desde cuando.- **Respuesta.-** Sí, los conozco desde hace diez años; **Pregunta Tres.-** Diga porque circunstancias los conoce?.- **Respuesta.-** Los conozco por que nos relacionamos con el mismo grupo de amistades y de trabajo; **Pregunta Cuatro.-** Diga el que declara que la sociedad de Manta, manabita, y ecuatoriana, conoce de esta relación y desde cuándo?.- **Respuesta.-** Me consta porque en el tiempo que llevamos conociéndonos como amigos han manifestado acciones y aptitudes, y se relacionan como pareja desde hace dieciocho años. Leida que le fue la declaración al testigo, se ratifica en ella y para constancia firma en unidad de acto con la señora Notaría que da fe.-

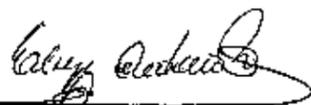


Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

En Manta, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce, a las diez horas treinta minutos, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparece el señor JOSE ADALBERTO MENDOZA DAZA, quien responderá al siguiente cuadro de preguntas: **Pregunta Uno.-** Nombre y demás generales de Ley.- **Respuesta:** Mis generales de Ley son: JOSE ADALBERTO MENDOZA DAZA, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número: 130517816-D, de estado civil casado, mi domicilio está ubicado en esta ciudad de Manta; **Pregunta Dos.-** Diga el que declara si nos conocen y desde cuando.- **Respuesta.-** Sí, los conozco desde hace once años; **Pregunta Tres.-** Diga porque circunstancias los conoce?.- **Respuesta.-** Los conozco por que nos relacionamos con el mismo grupo de amistades; **Pregunta Cuatro.-** Diga el que declara que la sociedad Mantense, manabita, y ecuatoriana, conoce de esta relación y desde cuándo?.- **Respuesta.-** Me consta porque en tiempo que llevamos conociéndonos como amigos han manifestado acciones y aptitudes, y se relacionan como pareja desde hace dieciocho años. Leída que le fue la declaración a la testigo, se ratifica en ella y para constancia firma en unidad de acto con la señora Notaria que da fe.




Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

Juarez

ACTA NOTARIAL

EN LA CIUDAD DE SAN PABLO DE MANTA, CABECERA DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MARTES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENEDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, A LAS ONCE HORAS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE PREVE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTIDÓS Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO OCHO, NUMERAL CUARTO DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, FUNDAMENTAMOS NUESTRA PETICIÓN EN EL NUMERAL VEINTISÉIS DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL REFORMADA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO CUATROCIENTOS SEIS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, UNA VEZ EVACUADOS TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE LA LEY EXIGE, TALES COMO LA DECLARACION JURAMENTADA DE LOS PETICIONARIOS, LA DECLARACION JURAMENTADA DE LOS TESTIGOS SEÑORES : DON JOSE ADALBERTO MENDOZA DAZA Y SONIA VERONICA ORLANDO RATTI, SOLEMNIZO MEDIANTE ACTA LA UNION DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES : DON FELIPE ALEXANDER QUIJANO CEDEÑO y MARIA TERESA MARTINEZ MOLINA. DOY FE.- 9

Elsye Cedeño

~~Abg. ELSYE CEDEÑO MENEDEZ~~
 NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA CUARTA
 MANTA - MANABI



CIUDADANIA 130517816
MENDOZA DAZA JOSE ADALBERTO
MANABI/JUNIN/JUNIN
01 OCTUBRE 1966
009-0047 00535 F
MANABI/JUNIN
JUNIN 1966



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V3333V3222
CASADO SONIA VERONICA ORLANDO RATTI
SUPERIOR ING. COMERC/INTERNAC.
JOSE F MENDOZA ZAMORA
RAMONA JUSTINA DAZA SANCHEZ
MANTA 01/02/2007
01/02/2019
REN 0618793



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE
017
CERTIFICADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
1305178160
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENDOZA DAZA JOSE ADALBERTO
MANABI
PROVINCIA JUNIN
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUNIN
0
0
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CÓPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
SEGUNDO TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO 2014.13.08.04.P5243.-

DOY FE.- *Ep*

Elsy Cedeño
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



ECUATORIANA ***** E4343V4242
CASABEC JOSE ADALBERTO MENDOZA DAZA
SECRETARIA ESTUDIANTE
JUAN ENRIQUE ORLANDO LOPEZ
SONIA RATTI EDWES
MANTA
19/01/2016

0813412



CIUDADANIA 130956873-9
ORLANDO RATTI SONIA VERONICA
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
04 JULIO 1979
002- 0057 00910 F
ESMERALDAS/ QUININDE
ROSA ZARATE 1979

Rosa Zarate



041
041-0082
NUMERO DE CENSO FAMILIAR 1309568739
CEBULA
ORLANDO RATTI SONIA VERONICA

MANABI
PROVINCIA PORTOVEJO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 12 DE MARZO
PARROQUIA
ZONA

FJ PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

ay
Abg. *Elsy Cedeño Menéndez*
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

CITIZADANIA 130866089 - 1
QUILIANO CEDEÑO FELIPE ALEXANDER
MARI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
18 MAYO 1976
005- 0085 03273 H
MARI/ MANTA
MANTA 1976



ECUATORIANO ***** R139111111
SEX/SEXO ESTUDIANTE
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FELIPE QUILIANO CEDEÑO
MARIA LEONOR CEDEÑO BRITO
MANTA 18/01/2019
18/01/2019

0618043

[Handwritten signature]

RETIRO DE LA CÉDULA
CONSEJO LEGISLATIVO DEL CANTÓN



083
083 - 0175 1308660891
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
QUILIANO CEDEÑO FELIPE ALEXANDER

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA MANTA 1
MANTA PARROQUIA 1
CANTON ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]
Abg. Elsy Cedeño Méndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULA UNICA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MARTINEZ MOLINA
MARIA TERESA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANITA
MANITA

FECHA DE NACIMIENTO 1979-05-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA

N. 130990238-3




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ESTUDIANTE

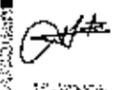
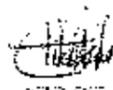
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTINEZ AROBENEGARIZ JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOLINA MACIAS ANGELA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MANITA
2013-05-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-10

E33442244


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

083
 DIRECTORIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

083-0175
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1308660891
 CÉDULA

QUIJANO CEDEÑO FELIPE ALEXANDER

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANITA	
MANITA		
CANTON	PARRQUIJA	1
	ZONA	


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0114895

No. Certificación: 114895

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 23026

Fecha: 24 de julio de 2014.

El suscrito Director de Avalúos, Catastró y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-07-25-33-000

Ubicado en: AVENIDA FLAVIO REYES LOTE 1 MZ-D

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 93,80 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1300195045	JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	28140,00
CONSTRUCCIÓN:	31588,39
	<hr/>
	59728,39

Son: CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015"

Abg. David Cedeno Rapera

Director de Avalúos, Catastró y Registros

Impreso por: EMARIS REYES 24/07/2014 12:33:14





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.-25

Nº 0065729

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

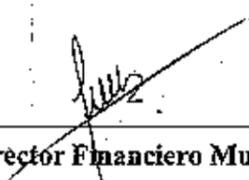
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANA
pertenece a _____ SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada _____ JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS
cuyo _____ AVENIDA FALVIO REYES LOTE 1 MZ-D asciende a la cantidad
de _____ AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA
\$59728.39 CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 39 /100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WPICO

Manta, _____ de _____ del 20 _____

24 DE JULIO 2014


Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO



0045672

CERTIFICACIÓN



No. 0133 - 2386

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Señora **JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS**, Clave Catastral #1072533000, dos inmuebles signado como lote Uno de la Manzana D, ubicado en la Avenida Flavio Reyes, Parroquia Manta, Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 10,00m. - Avenida 27

Atrás: 10,00m. - Propiedad del Sr. Pedro Rivadeneira

Costado Derecho: 9,38m. - Área Verde

Costado Izquierdo: 9,38m. - Propiedad de Rosa Basurto de Catagua

Área total: 93,80m².

Manta, 24 de Julio del 2014.

ARO GALO ALVAREZ GONZALEZ
AREA DE CONTROL URBANO
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que se realizó de parte del solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0094101

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de VALENCIA MACIAS JUDITH EMERITA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 23 de Julio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1072533000 AVENIDA FLAVIO REYES LOTE 1 MZ D
Manta, veinte y tres de julio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO GENERAL DE ELECTORES
CANTÓN MANTA

IDENTIFICACION No. 1300581095

SANTANA SANTANA ANGEL RAFAEL
MANTA MANTA/MANTA

13 MAYO 2004




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO GENERAL DE ELECTORES
CANTÓN MANTA

IDENTIFICACION No. 1300581095

JUDITH EMERITA MACIAS
MANTA MANTA/MANTA

13 MAYO 2004

REN 0325304



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

095 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

095 - 0002 1300581095
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANTANA SANTANA ANGEL RAFAEL

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA
PARROQUIA

1
1
1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección: Av. 42a. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000351333

1/30/2015 1:20

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTA 58728 99 Ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-07-25-33-000	92,80	58726,35	158424	351333
ALCABALAS Y ADICIONALES					
VENDEDOR			CONCEPTO	VALOR	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	Impuesto principal	587,26	
1300195046	VALENCIA MACIAS JUDITH EMERITA	AVENIDA PLAVIO REYES LOTE 1 MZ-D	Junta de Beneficencia de Guayaquil	178,47	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	765,73	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	765,73	
1305902383	MARTINEZ MOLINA MARIA TERESA	NA	SALDO	0,00	

EMISION: 1/30/2014 1:20 YESSSENIA CEVALLOS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CANCELADO
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CIUDADANA 130019504-5

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
VALENZUELA MACIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1986-03-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
ANGEL
SANTANA

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION MODISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VALENZUELA VIRGILIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MACIAS DIDIAMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION PORTOVIEJO 2011-11-22
FECHA DE EXPIRACION 2021-11-22

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CIUDADANA 130990238-3

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES MARTINEZ MOLINA MARIA TERESA
LUGAR DE NACIMIENTO MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1976-05-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MARTINEZ ARMENDARIZ JUDIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MOLINA MACIAS ANGELA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION MANTA 2013-05-10
FECHA DE EXPIRACION 2023-05-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CIUDADANA 130866089

QUIJANO CEDENO FELIPE ALEXANDER
MANTAB/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
18 MAYO 1976
005-0085-02173 M
MANTAB/ MANTA
MANTA 1976

QUINTANA ROO ESTUDIANTE

FELIPE QUIJANO CEDENO
MARIA ZORNO CEDENO BRAVO
MANTA 18/01/2009
REN 0618043

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

059 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

059-0063 1309902383
NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
MARTINEZ MOLINA MARIA TERESA

MANTAB PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1
MANTA MANTA
CANTON PARRQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

083 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

083-0175 1308660891
NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
QUIJANO CEDENO FELIPE ALEXANDER

MANTAB PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1
MANTA MANTA
CANTON PARRQUIA ZONA

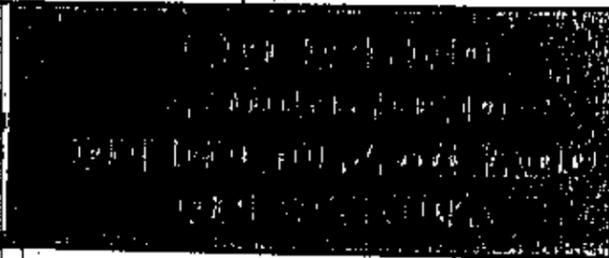
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA
Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO, EL NOTARIO (21 FOJAS, ESCRITURA No. 8.837).-


Ab. Jorge Guandolita G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE INGRESO:

23/03/14

FECHA DE ENTREGA:

23/03/14

CLAVE CATASTRAL:

11 753 3000

NOMBRES y/o RAZÓN

Ilva M. Verozko

10-11-14

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

710 094

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Modificación (Prescripción)

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

no se observa errores de medición 5/5

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

46570
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 46570

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 10 de junio de 2014
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Unificación de dos inmuebles signado como lote Uno de la Manzana D, ubicado en la Avenida Flavio Reyes de la Parroquia y Cantón Manta, el mismo que se adjudica en calidad de CUERPO CIERTO, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, Diez metros y avenida veintisiete. POR ATRÁS, Diez metros y propiedad del Sr. Pedro Rivadeneira. POR EL COSTADO DERECHO; Nueve metros treinta y ocho centímetros y área verde; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Nueve metros treinta y ocho centímetros y propiedad de Rosa Basarto de Catagua. Superficie total de NOVENTA Y TRES COMA OCHENTA METROS CUADRADOS, SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	539 09/06/1977	746
Compra Venta	Compraventa	532 27/05/1983	869
Sentencia	Poseción Efectiva	41 28/11/2001	343
Compra Venta	Partición Extrajudicial	2.671 10/06/2014	52 578

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: juves, 09 de junio de 1977
Tomo: 1 Folio Inicial: 746 - Folio Final: 748
Número de inscripción: 539 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de mayo de 1977
Escrítura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de Terreno signado con el número Uno de la manzana D de la Lotización Flavio Reyes

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000020063	Macias Sanchez Maria Didina Natividad	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000020064	Loaiza Cedeño Pedro Gonzalo	Casado	Manta
Vendedor	13-00985171	Santana Parraga Rosa Virginia	Casado	Manta

Certifico a impreza por: 3000

Ficha Registral de: 46570

Parroquia: Manta

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 27 de mayo de 1983
Tomo: 1 Folio Inicial: 869 - Folio Final: 879
Número de Inscripción: 532 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: Junes, 28 de junio de 1982
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Un lote de Terreno ubicado en la Lotización Flavio Reyes perteneciente a la parroquia y Cantón Manta signado con el numero uno de la manzana D de la Lotización Flavio Reyes.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000020063	Macias Sanchez Maria Didima Natividad	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000020068	Rivas Velasquez Segundo Lorenzo	(Ninguno)	Manta

3 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el: miércoles, 28 de noviembre de 2001
Tomo: 1 Folio Inicial: 343 - Folio Final: 349
Número de Inscripción: 41 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 14 de noviembre de 2001
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Posesion efectiva de los bienes hereditarios sucesorios abintestados dejados por la causante posesion efectiva proindiviso y sin perjuicios de los derechos de terceros a favor de su unica y universal Beneficiaria su hija Sra. Judith Emerita Valencia Macias.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-000000006955	Valencia Macias Judith Emerita	Casado(*)	Manta
Causante	80-000000020063	Macias Sanchez Maria Didima Natividad	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	539	09-jun-1977	746	748
Compra Venta	532	27-may-1983	869	870

4 / 3 Partición Extrajudicial

Inscrito el: martes, 10 de junio de 2014
Tomo: 1 Folio Inicial: 52.578 - Folio Final: 52.604
Número de Inscripción: 2.677 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: Junes, 14 de abril de 2014
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

PARTICION EXTRAJUDICIAL, RENUNCIA DE CUOTAS HEREDITARIAS Y UNIFICACION.- Con los antecedentes expuestos y mediante el presente instrumento público, los Sres. JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS, MARIO ERNESTO VALENCIA MACIAS, GLADYS ROSA VALENCIA MACIAS Y FRANKLIN NICOLAS LUCAS MACIAS: Por sus propios derechos, tiene a bien UNIFICAR los dos lotes de terrenos antes descritos y singularizados, que de conformidad a la Autorización de fecha 03 de Febrero de 2014, otorgada por la

Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, forman un solo cuerpo cierto con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, Diez metros y avenida veintisiete; POR ATRÁS, Diez metros y propiedad del Sr. Pedro Rivadeneira; POR EL COSTADO DERECHO; Nueve metros treinta y ocho centímetros y área verde; y POR EL COSTADO IZQUIERDO; Nueve metros treinta y ocho centímetros y propiedad de Rosa Basurto de Catagua. Superficie total de NOVENTA Y TRES COMA OCEENTA METROS CUADRADOS.- Ato seguidos los comparecientes, en su calidad de herederos por derecho personal de la Sra. María Dídima Macías Sánchez, de consumo amparados en lo que preceptúan los artículos seiscientos cincuenta y cinco y seiscientos cincuenta y seis del código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, libres y voluntariamente con plena voluntad y conciencia, hacen a bien PARTIRSE el cuerpo de terreno que es distribuido de la siguiente forma: A LA SRA. JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS, en calidad de heredera, le corresponde el equivalente al cincuenta y siete punto tres por ciento del lote descrito; al Sr. MARIO ERNESTO VALENCIA MACIAS, en calidad de heredero, le corresponde el equivalente al catorce punto veintinueve por ciento del lote descrito; a la Sra. GLDAYS ROSA VALENCIA MACIAS, en calidad de heredera, le corresponde el equivalente al catorce punto veintinueve por ciento del lote descrito; Al Sr. FRANKLIN NICOLAS LUCAS MACIAS, en calidad de heredero, le corresponde el equivalente al catorce punto veintinueve por ciento del lote descrito. RENUNCIA.- Los Comparecientes por sus propios derechos, manifiestan que RENUNCIAN voluntariamente a los Gananciales y a los Derechos y Acciones Hereditarios que legalmente les corresponde, a favor de la Sra. Heredera, JUDITH EMERITA VALENCIA MACIAS, determinado sobre el inmueble unificado y signado como lote Uno de la Manzana D, Ubicado en la Avenida Flavio Reyes de la Parroquia y Cantón Manta, el mismo que se adjudica en calidad de CUERPO CIERTO, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, Diez metros y avenida veintisiete; POR ATRÁS, Diez metros y propiedad del Sr. Pedro Rivadeneira; POR EL COSTADO DERECHO; Nueve metros treinta y ocho centímetros y área verde; y POR EL COSTADO IZQUIERDO; Nueve metros treinta y ocho centímetros y propiedad de Rosa Basurto de Catagua. Superficie total de NOVENTA Y TRES COMA OCEENTA METROS CUADRADOS, tal como consta de la autorización No. 651-SM-SMC, otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, el 03 de Febrero del 2013 y se a d j u n t a c o m o h a b i l i t a n t e .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000025711	Macías Sánchez María Dídima	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-000000006955	Valencia Macías Judith Emerita	Casado	Manta
Renunciante	13-03209132	Lucas Macías Franklin Nicolas	Soltero	Manta
Renunciante	80-000000004277	Valencia Macías Gladys Rosa	Casado	Manta
Renunciante	80-0000000027943	Valencia Macías Mario Ernesto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	539	09-jun-1977	746	748
Compra Venta	532	27-may-1983	869	870
Sentencia	41	28-nov-2001	343	349

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:32:34 del viernes, 13 de junio de 2014

A petición de:

Elaborado por : María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador